

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, informándole que por un lapsus calami se corrió traslado de liquidación del crédito, encontrándose terminado el proceso. Queda para proveer.

Palmira (V), Veinte (20) de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICACIÓN No. 2020 - 00194 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 375**

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte actora aporó liquidación del crédito el 17 de marzo de 2023 omitiendo que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación y por un *LAPSUS CALAMI* por Secretaría se corrió traslado de la misma; conforme lo establece el artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso.

En consecuencia, se debe *dejar sin efectos* el traslado de la liquidación del crédito.

Por lo anterior se,

RESUELVE

UNICO. Dejar sin efectos el traslado de la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45bd11ae268fe0f82f17ebe516d0a1d8b05925d9668fab5343bd2f82eafc4f0**

Documento generado en 20/04/2023 11:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>